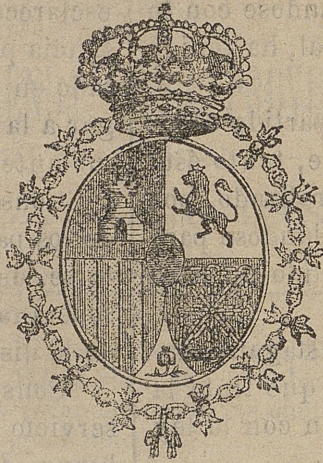


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(*Así ánculo 1.º del Código Civil vigente.*)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Marzo de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. A. León Alvarez, domiciliado en esta Corte, solicitando de ese Centro directivo que se le indiquen la partida del Arancel que corresponde aplicar á un alcohol sólido en pastillas y en cajitas de hoja de lata y á otro alcohol li-

quido desnaturalizado, de los que acompaña muestras, manifestando que el uso de dichos productos es como materia combustible:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro y de los datos aportados al expediente que el producto llamado alcohol sólido ó emerandine contiene 88 por 100 de alcohol muy impuro de 87º centesimales, el cual está desnaturalizado con una materia colorante verde artificial, y que el otro producto es un alcohol igual al anterior, pero en estado líquido, mezclado con corta cantidad de bencina:

Considerando que ínterin se proceda á una revisión del Arancel que permita crear una partida nueva para el alcohol sólido de que se trata, debe éste adeudar, como el que se presenta en estado líquido, por la partida 352 del Arancel, y que con el fin de facilitar la rapidez en los despachos y de que exista en éstos la debida uniformidad en las Aduanas, evitando á la vez las dificultades que en ellas pudieran ofrecerse para la aplicación de la citada partida, por la índole especial del producto, conviene dictar una regla de caracter general para su aforo;



El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien ordenar:

1.º Que ínterin se cree una partida especial para el alcohol sólido, adeude, tanto éste como el alcohol líquido desnaturalizado, por la partida 352 del Arancel, calculándose para el aforo, en cuanto al alcohol sólido un litro por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que ambos productos satisfagan además el impuesto de alcoholes de que trata la nota 73 del Arancel en su relacion con la ley de Alcoholes vigente; y

3.º Que á los envases de los mismos productos se les apliquen las partidas que á su clase correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con el fin de estudiar la aplicación, en lo referente á los impuestos de alcoholes y azúcares, de la Real orden de 26 de Noviembre último, que dispuso la distribucion por partes iguales de las multas correspondientes á los Investigadores de Hacienda cuando ocurra el caso de que dos ó más de ellos intervengan en la formacion de unos mismos expedientes, sustituyendo este sistema al de la distribucion en partes proporcionales al sueldo que determina el art. 33 del reglamento de Inspeccion de 4 de Octubre de 1895:

Visto el art. 63 del reglamento del impuesto de alcoholes y el 94 del de azúcares, en los que se previene que las distribuciones de multas por faltas ó delitos contra los mismos se ajustarán á las reglas prevenidas en el citado reglamento de la Inspeccion:

Resultando que si bien la segunda parte de este reglamento, que es la en que se hallan contenidos los preceptos á que se alude, fué derogada en conjunto por el vigente de Inspeccion de 30 de Enero de 1900, no lo han sido los artículos 63 y 94 de aquéllos, ni tampoco sustituidas las reglas á que hacen referencia por las que deben éstas entenderse co-

mo vigentes, no obstante lo cual conviene esclarecer las dudas que por la citada circunstancia pudieran suscitarse, como se han suscitado en el ramo de Contribuciones, dando lugar á la Real orden de 26 de Noviembre último antes citada:

Considerando que la diferencia de sueldo de los partícipes en una multa no debía aceptarse, de conformidad con lo resuelto en dicha soberana disposicion, como base reguladora de la distribucion de aquella; y

Considerando que hallándose á cargo del servicio de Aduanas la administracion y cobranza de los impuestos de alcoholes, azúcares y achicoria, así como su vigilancia especial, ninguna dificultad existe, antes bien es natural y lógico que en todo cuanto se refiere á la division en partes alícuotas de los importes distribuibles en multas por faltas y delitos contra dichos impuestos, que es el punto aislado y concreto que precisa resolver, se apliquen las disposiciones generales del apéndice 5.º de las Ordenanzas del ramo, en donde de antemano se hallan consignados los principios de equidad á que deben obedecer esta clase de recompensas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado disponer que en cuanto se refiera á la division en partes alícuotas de los importes distribuibles en multas por faltas ó delitos cometidos contra los impuestos de alcoholes, azúcares y achicoria, se apliquen las reglas establecidas en la segunda parte del apéndice 5.º de las Ordenanzas generales de Aduanas vigentes, acomodándolas á la naturaleza y circunstancias de analogía que en cada caso concurren, quedando en todo su vigor con respecto á los demás extremos relacionados con las liquidaciones y distribuciones de las multas de que se trata las prescripciones contenidas en los respectivos reglamentos y disposiciones que se hayan dictado para su ejecucion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—*Allendesalazar*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1901.)

NUM. 534.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PATENTES DE ELABORACION DE ALCOHOL.

AÑO DE 1901.

Lista cobratoria que con sujecion á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 19 de Abril de 1898, forma esta Administracion de Hacienda para la cobranza del impuesto especial sobre el alcohol á fin de que pueda tener efecto la recaudacion de las cuotas por patentes de alcohol vinico segun el registro que se lleva en esta Dependencia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS OBLIGADOS AL PAGO.	POBLACION DE SU RESIDENCIA.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	Cuota del año.	Corresponde al trimestre.
				Litros.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Jorge Martin	Alaejos	2. ^a	200	9'20	2'30
2	Jerónimo Coco	Id.	2. ^a	300	13'80	3'45
3	Manuel Puertas	Id.	2. ^a	300	13'80	3'54
4	Epifanio Alba	Boecillo	1. ^a	416	90	22'50
5	Gabriel Benito	Cabezón	1. ^a	400	72	18
6	José María Varela	Casasola	1. ^a	100	18	4'50
7	Mariano Olivar	Castrejon	1. ^a	300	54	13'50
8	Eugenio Zorita	Castronuño	2. ^a	400	18'40	4'60
9	Simon Prieto	Id.	2. ^a	400	18'40	4'60
10	Ricardo Simon	Cigales	1. ^a	490	18	4'50
11	Mariano Simon	Id.	1. ^a	500	18	4'50
12	Julian Sanz	Id.	1. ^a	540	21'60	5'40
13	Anastasio Yéboles	Id.	1. ^a	600	21'60	5'40
14	Gregorio Sotillo	Id.	1. ^a	510	21'60	5'40
15	Martin Ceruelo	Corcos	1. ^a	100	3'60	0'90
16	Florentino Perez	Id.	1. ^a	100	3'60	0'90
17	Isidoro Paredes	Cubillas	1. ^a	100	18	4'50
18	Leoncio Ortega	Id.	1. ^a	200	36	9
19	María Labrador	Id.	1. ^a	100	18	4'50
20	Eulogio Gimenez	Cogeces del Monte	1. ^a	300	10'80	2'70
21	Petra Leon Lopez	Esguevillas	1. ^a	100	18	4'50
22	Ramon Rey	Id.	1. ^a	100	18	4'50
23	Pedro Alvarez	Fuensaldaña	1. ^a	240	10'80	2'70
24	Clemente Nieto	Id.	1. ^a	232	10'80	2'70
25	Eusebio Noguera	Geria	1. ^a	500	18	4'50
26	Saturnino Olmedo	Id.	1. ^a	140	7'20	1'80
27	Agapito Gonzalez	Laguna	2. ^a	1000	46	11'50
28	Modesto Martin	Matapozuelos	1. ^a	442	90	22'50
29	Victor Gil	Id.	1. ^a	184	36	9
30	Pancracio Velasco	Id.	1. ^a	400	72	18
31	Ciriaco Arévalo	Id.	1. ^a	500	18	4'50
32	Andrés Arévalo	Id.	1. ^a	300	54	13'50
33	Vicente Rico	Id.	1. ^a	400	72	18
34	Mariano de la Fuente	Id.	3. ^a	800	91	22'75
35	Serapio Gonzalez	Id.	1. ^a	500	90	22'50
36	Jacinto Gil	Id.	1. ^a	184	36	9
37	Hermenegildo Alonso	Medina del Campo	1. ^a	500	18	4'50
38	Fulgencio Leon	Mucientes	1. ^a	310	14'40	3'60
39	Plácido Escudero	Id.	1. ^a	300	10'80	2'70
40	Santos Gonzalez	Id.	1. ^a	300	10'80	2'70
41	Remigio Hernandez	Nava del Rey	2. ^a	760	36'80	9'20
42	Eduardo Gonzalez	Id.	2. ^a	500	23	5'75
43	Victoriano Perez	Id.	2. ^a	3960	184	46
44	Isidoro Sanchez	Palacios	1. ^a	64	3'60	0'90

Número de orden.	NOMBRES DE LOS OBLIGADOS AL PAGO.	POBLACION DE SU RESIDENCIA.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	Cuota del año.	Corresponde al trimestre.
				Litros.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
45	Roman Montero	Pedraja de Portillo	1. ^a	100	18	4'50
46	Tomás Bueno	Peñañiel	1. ^a	100	3'60	0'90
47	Juan Monedo	Id.	1. ^a	250	54	13'50
48	Facundo Garrote	Peñaflor	1. ^a	75	18	4'50
49	Pedro Ruiz Revuelta	Pesquera de Duero	1. ^a	100	3'60	0'90
50	Pablo Perez Remiro	Id.	1. ^a	100	3'60	0'90
51	Josefa Carrion	Pozaldez	1. ^a	600	21'60	5'40
52	Modesta Lorenzo	Id.	2. ^a	200	46	11'50
53	Luciano Gonzalez	Id.	2. ^a	495	23	5'75
54	Eustaquio Inojal	Id.	1. ^a	200	36	9
55	Castora Gonzalez	Id.	1. ^a	200	36	9
56	Anacleto Gordillo	Quintanilla de Abajo	1. ^a	460	18	4'50
57	Ruperto Martin	Rábano	1. ^a	200	7'20	1'80
58	Santiago de Lera	Roales	1. ^a	100	3'60	0'90
59	Manuel Flores	Id.	1. ^a	100	3'60	0'90
60	Elias Villalobos	Rueda	1. ^a	630	25'20	6'30
61	Leoncio de la Hoz	Id.	1. ^a	500	18	4'50
62	Benito Perillan	Id.	3. ^a	765	91	22'75
63	Julian Olivar	Id.	1. ^a	700	25'20	6'30
64	Roman Moro	Id.	1. ^a	800	28'80	7'20
65	Manuel Alonso	Id.	3. ^a	860	104	26
66	Ubaldo Sampedro	Id.	3. ^a	800	91	22'75
67	Antonio Rodriguez	Id.	1. ^a	700	25'20	6'30
68	Angel Moreton	San Miguel del Arroyo	1. ^a	100	18	4'50
69	Narciso Sastre	Id.	1. ^a	560	21'60	5'40
70	Plácido Iglesias	S. Roman de Hornija	1. ^a	64	3'60	0'90
71	Cipriana Gonzalez	Santovenia	1. ^a	200	36	9
72	Jacinto Perez	Id.	1. ^a	400	72	18
73	Doroteo Ruiz	Seca (La)	1. ^a	380	14'40	3'60
74	Enrique Labajo	Id.	1. ^a	480	18	4'50
75	Antonino Sanz	Id.	2. ^a	1930	92	23
76	Juliana Soria	Id.	1. ^a	700	25'20	6'30
77	Modesto Labajo	Id.	1. ^a	400	14'40	3'60
78	Florentino Mayoral	Id.	1. ^a	197	7'20	1'80
79	Carlos Iscar	Serrada	1. ^a	291	54	13'50
80	Luis Rodriguez	Id.	1. ^a	366	72	18
81	Ulpiano Leonardo	Id.	1. ^a	472	90	22'50
82	Nicolás Rodriguez	Id.	1. ^a	400	14'40	3'60
83	Agapito de Iscar	Id.	1. ^o	350	14'40	3'60
84	Balbino Alonso	Siete Iglesias	1. ^a	100	18	4'50
85	Silvestre Alonso	Id.	1. ^a	100	18	4'50
86	Rufino Alonso	Id.	1. ^a	200	36	9
87	Marcelo Tejedor	Tiedra	2. ^a	400	18'40	4'60
88	Aniana del Río	Torrecilla la Abadesa	1. ^a	40	3'60	0'90
89	Félix Campos	Id.	1. ^a	48	3'60	0'90
90	Francisco Renedo	Torrefombellida	1. ^a	250	10'80	2'70
91	Juan Herrero Olea	Tordehumos	1. ^a	600	21'60	5'40
92	Manuel Villafáfila	Id.	1. ^a	80	3'60	0'90
93	Ignacio Bermejo	Tordesillas	1. ^a	600	21'60	5'40
94	Quiterio Moyano	Id.	3. ^a	1170	130	32'50
95	Lorenzo Galicia	Id.	1. ^a	1300	46'80	11'70
96	Serafin Frutos	Id.	2. ^a	800	36'80	9'20
97	Pascual Moyano	Id.	1. ^a	300	10'80	2'70
98	Obdulio Ortega	Trigueros	1. ^a	74	3'60	0'90
99	Eusebio Arias	Id.	1. ^a	100	3'60	0'90
100	Tiburcio Villanueva	Id.	1. ^a	80	3'60	0'90
101	Fernando Zamora	Tudela	1. ^a	400	14'40	3'60
102	José Martinez	Id.	1. ^a	300	10'80	2'70
103	Carlos Alvarez	Valdestillas	1. ^a	475	18	4'50
104	Pedro Gonzalez	Valladolid	1. ^a	448	90	22'50
105	Leonardo Repiso	Id.	1. ^a	300	54	13'50

Número de orden.	NOMBRES DE LOS OBLIGADOS AL PAGO.	POBLACION DE SU RESIDENCIA.	Número de la tarifa.	Capacidad del aparato.	Cuota del año.	Corresponde al trimestre.
				Litros.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
106	Fausto Zamora	Valoria	1. ^a	300	54	13'50
107	Cleta Cabero	Id.	1. ^a	400	14'40	3'60
108	Policarpo Teso	Ventosa	1. ^a	386	14'40	3'60
109	Atilano Olivar	Id.	2. ^a	700	32'20	8'05
110	José Rodriguez	Viana	1. ^a	192	36	9
111	Pablo Casado Martin	Villafuerte	1. ^a	300	10'80	2'70
112	Federico Cea	Villagarcia	1. ^a	100	18	4'50
113	José Rodriguez	Villalar	1. ^a	200	7'20	1'80
114	Víctor Serna	Villanueva de Duero	1. ^a	154	36	9
115	Perfecto Lajo	Id.	1. ^a	256	54	13'50
116	Ramo Lobo	Villanueva de los Caballeros	1. ^a	100	3'60	0'90
117	José Martinez	Id.	1. ^a	100	3'60	0'90
118	Doroteo Bello	Villardefrades	1. ^a	330	10'80	2'70
119	Nicolás del Amo	Villavicencio	1. ^a	90	18	4'50
120	Manuel Rodriguez	Id.	1. ^a	90	18	4'50
121	Narciso Nieto	Zaratan	2. ^a	300	13'80	3'45
Total.					3681'40	920'35

Y se inserta la presente lista en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes por este impuesto, incluidos en ella, puedan entablar ante esta Administracion de Hacienda, dentro del plazo de ocho días desde la insercion de la presente las reclamaciones que estimen convenientes en consonancia con lo dispuesto en el antes citado artículo 21 del vigente Reglamento del impuesto especial sobre alcoholes.

Valladolid 24 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Seccion cuarta.

NUM. 562.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

Anuncio.

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del artículo 875 de la ley orgánica del Poder judicial y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expresando en ellas si van á ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia Terri-

torial y acompañar los documentos que en el citado Reglamento se determinan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Valladolid 11 de Marzo de 1901.—*Rafael Bermejo*.

NUM. 563.

ANUNCIO.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, dentro de los veinte primeros días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1901.—*Rafael Bermejo*.

Núm. 556.

**Alcaldía constitucional de
Simancas.**

Habiendo resultado negativas las subastas de arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa por falta de licitadores; el Ayuntamiento y su Junta de asociados habiendo cumplido con lo que preceptúan los artículos 291 y siguientes del Reglamento del impuesto, se anuncia el arriendo con venta á la exclusiva al por menor, de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuya primera subasta tendrá lugar á las doce del día veinticinco del corriente en el Salon de actos públicos de esta Casa Consistorial, y para el año natural de 1901.

El total importe de esta subasta asciende á la suma de siete mil ciento dos pesetas cincuenta y seis céntimos.

Los que deseen tomar parte en esta subasta se sujetarán en un todo á las condiciones reseñadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en el que se fijan también los precios á que se han de vender al por menor las especies.

Lo que se anuncia al público para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Simancas 11 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Carro.—El Secretario, Marcelino García.

NUM. 569.

**Ayuntamiento constitucional de
Tamariz.**

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tamariz 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás Escudero.—El Secretario, Emerenciano del Campo.

NUM. 570.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrillo-Tejeriego.**

El día veintitres del corriente mes á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, ante la comision de Hacienda de este Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, el remate de los derechos que devengan las especies de líquidos, sal y carnes frescas y saladas con venta exclusiva al por menor, durante el año actual y el de 1902, bajo el tipo de 1.879 pesetas y 64 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados con el aumento de la décima adicional y tres por ciento de cobranza y conduccion.

Cubiertos los cupos ó sea todos los ramos en la primera hora, ó parcialmente en la segunda, continuará la licitacion, admitiendo pujas á la llana, siendo admitidas en primer lugar las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios de venta; y serán consideradas como mejora: las que cubran el tipo y rebajen los precios, y las que después de cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Las condiciones que obran en el expediente, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas deseen enterarse de ellas y en el acto de la subasta, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el importe del cinco por ciento, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

Castrillo-Tejeriego 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Bernardo Duque.

Seccion quinta.

NUM. 564.

Don Pedro Calvo y Gomez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de mil ciento ochenta y dos pesetas de principal é intereses

que es en deber á D. Vicente Maydagan Ortiz de Zárate, vecino de esta Ciudad, su convecino D. Angel Torralba Magdaleno, representado aquél por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion de los efectos embargados que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Seis sacos de jaboncillo de cincuenta kilos uno, tasados en la cantidad de.	72
Ciento cincuenta arrobas próximamente de jabón amarillo á cinco pesetas una.	750
Siete moldes madera chapeados, á cincuenta pesetas uno.	350
Una caldera de chapa de hierro de cabida de doscientas arrobas y contiene treinta arrobas próximamente de jabón de recortes, tasado todo en. . . .	350
Una caldera de chapa de hierro de cabida de noventa arrobas en.	125
Dos canales de madera á cinco pesetas uno.	10
Una romana de hierro en.	25
Una báscula con pesas en.	10
Una zafra de hoja de lata para aceite, de cabida de setenta arrobas en. . .	50
Dos idem más pequeñas á diez pesetas una.	20
Una máquina de cortar jabon, en..	5
Una mesa de escritorio.	15
Total.	1.782

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Doctor Cazalla, número cuatro, donde podrán enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion con deducción del veinticinco por ciento, y que para tomar parte en ella es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion dada á dichos efectos.

Dado en Valladolid á doce de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Núm. 549.

Don Santiago Prieto Ramos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que por consecuencia de autos civiles seguidos en este Juzgado en juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Teófilo Rodriguez, vecino de Leon, representado por el Procurador D. Aquilino Gonzalez, contra D. Melchor Carro Bello y D.^a Aureliana Rodriguez, en representacion de sus hijos menores Angela y Enedina Carro Rodriguez, herederos de D. Antolin Carro, vecinos de Villavicencio, representados por el Procurador D. Julian Garcia, sobre pago de ochocientos ocho pesetas cuarenta y un céntimos, rentas é intereses y costas, y cuyos autos se encuentran hoy en ejecucion de Sentencia; se sacan á pública subasta por *segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento* del valor de su tasacion, las fincas embargadas á los demandados, radicantes en el término de expresado Villavicencio y que á continuacion se deslindan:

1.^a Una era al pago de la Pinilla, de una fanega ó sean treinta y una áreas cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros cuadrados, linda Oriente otra de Diego Rubio, Mediodía camino de Becilla, Poniente el de Mayorga y Norte Reguera de la Presa; tasada en novecientos cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra á Carre-Pajares, de tres fanegas, equivalentes á noventa y cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas y setenta decímetros cuadrados, linda Oriente otra de Manuel Carnicero, Mediodía Senda de los Ladrones, Poniente senda del pago y Norte otra de Marta Saez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra al camino de Urones, de una fanega, equivalente á treinta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros cuadrados, linda Oriente y Mediodía tierra de Ricardo Rojo, Poniente la de Telesforo Rodriguez y Norte el camino de Urones; tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra al camino de Ceinos, de fanega y media, equivalente á cuarenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, linda Oriente Reguera del Monasterio, Mediodía el cami-

no, Poniente y Norte Pedro Fernandez; tasada en seiscientos siete pesetas cincuenta céntimos.

5.^a Y otra tierra al camino de Urones, de seis fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas y cuarenta y dos decímetros cuadrados, linda Oriente y Mediodía tierra de Victoriano Vazquez, Poniente camino de Urones y Norte tierra del Abad; tasada en mil seiscientos veinte pesetas.

La subasta de los anteriores bienes, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día *treinta* del actual y hora de las diez, advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella y que los títulos de propiedad de las fincas no están suplidos.

Dado en Villalon á cuatro de Marzo de mil novecientos uno.—Santiago Prieto Ramos.—P. M. de S. S.^a, Licenciado Julian Castro. Talon núm. 66.

NÚM. 552.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo á la vecina de esta villa Basilia Carbajo Mateo, de las dos á las cinco del día siete del actual, de un pollino de tres años, color castaño, con una rozadura en la parte trasera; que valdría noventa pesetas; una pollina de doce años, del mismo color y que tiene también rozados los brazuelos á consecuencia de los collerones, que valdría ochenta pesetas, y un pavo, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos; he acordado que por las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial se proceda á la busca de dichas caballerías y pavo, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren y poniéndolas con citados semovientes en tal caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olmedo á nueve de Marzo de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por su mandado, Gabriel Torés.

Núm. 567.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustraccion de la caballería cuyas señas se expresarán al final, llevada á cabo en la noche del cinco al seis del actual, de una cuadra de la posada de Casimiro de la Fuente, vecino de Villarmentero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Palencia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referida caballería, así como á la detencion de las personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolas en su caso á este Juzgado, si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisicion.

Dado en Valoria la Buena á diez de Marzo de mil novecientos uno —Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Velez.

Señas de la caballería.

Un macho burreño de seis años de edad, pelo negro entrecano, y de ocho cuartas de alzada próximamente.

NÚM. 566.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.

El día 22 del actual á las once se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento ocho caballos de desecho.

Valladolid 12 de Marzo de 1901.—El Capitan Ayudante, Camilo Valdés.

Talon núm. 67.

VALLADOLID.—1901.
IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.